



Factura: 001-002-000139690



20201701002P02319

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701002P02319						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE AGOSTO DEL 2020, (13:08)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CAMPUZANO ZALDUMBIDE PAMELA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706076104	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CAMPUZANO MERINO GUILLERMO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701759902	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: DI: 3 COPIAS. SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A.

QUE OTORGA: **PAMELA ALEXANDRA CAMPUZANO ZALDUMBIDE Y OTRA**

CUANTIA: **\$800,00**

CAPITAL AUTORIZADO: **\$1600**

DI: **3** **COPIAS**

ESCRITURA NO. 20201701002P02319

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de agosto del año dos mil veinte, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: **PAMELA ALEXANDRA CAMPUZANO ZALDUMBIDE**, casada, con disolución de la sociedad conyugal; y, **GUILLERMO ANTONIO CAMPUZANO MERINO**, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito, Padre Luis Garzón y García Moreno esquina, Edificio Cumbayá Garden, Planta Baja, Oficina 106, Teléfono No: 4799 963, correo electrónico pamela.campuzano@sap.ec, actúan en la calidad mencionada y son hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

haberme presentado sus documentos de identificación cuya copia certificada se agregan también como documento habilitante, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de compañía que se contiene las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía los señores a) Pamela Alexandra Campuzano Zaldumbide, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal; y, Guillermo Antonio Campuzano Merino, de estado civil casado; ambos por sus propios y personales derechos y plenamente capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al Estatuto Social que sigue: **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A."**.- Es voluntad de los comparecientes el constituir, como en efecto constituyen, una compañía denominada "SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A.", y que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que se detallan a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO. – GENERALIDADES:** **ARTÍCULO PRIMERO. – DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN:** La Compañía tendrá la denominación de **SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A.** y durará cincuenta (50) años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: A) la prestación de servicios como agente de aduanas; B) agenciar, gestionar, operar, diligenciar y en general tramitar todo asunto que se refiera a materia aduanera y tributaria; C) operación y gestión de asuntos relacionados con el comercio exterior, por sí misma o a través de terceros; D) prestar en general servicios aduaneros a terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales y/o extranjeras, que constituyan el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella; E) Consolidación y desconsolidación de carga, coordinación internacional de agenciamiento de transporte de cargas por vía aérea, marítima, terrestre, multimodal y proyectos especiales, servicios de entrega puerta a puerta; F) Actividades de almacenamiento, embalaje, estibación, desestibación, distribución, manipulación, muestreo, pesaje, recogida y entrega de carga y mercancías; G) Organización y coordinación de operaciones de transporte, a través de terceros legalmente constituidos y autorizados, y demás actividades y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto social; H) Servicios de organización de seminarios, cursos, eventos de capacitación ,entre otros; en fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, tanto con el sector público cuanto con el sector privado, que sean acordes y afines a su objeto social; I) para el logro de sus fines, la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender, arrendar, gravar, enajenar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercancías, materias primas, maquinarias, equipo, herramientas y todo lo relacionado con el objeto social; J) Adquirir en propiedad establecimientos comerciales, patentes, marcas, dibujos industriales y procedimientos y fabricación y explotarlos en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías y participaciones; K) la participación en actividades industriales o comerciales afines con el objeto social; L) formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que podrá además prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, dentro de lo permitido por la ley y afín al objeto social de la compañía. En general, para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados con personas públicas y/o privadas. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. La compañía podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, y en general podrá realizar toda clase de actividades vinculadas y complementarias dentro de la industria aduanera y de agente de aduanas, que sean permitidas por la Ley y tengan relación con el objeto social de la misma. ARTÍCULO CUARTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. - La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - ARTICULO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

QUINTO. - El capital social y suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800,00) se encuentra dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) cada una, numeradas de la una a la ochocientos inclusive. Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el valor total del capital suscrito en una institución bancaria del Ecuador una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente, así mismo declaran bajo juramento que el capital se encuentra íntegramente suscrito y distribuido conforme al siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE ACCIONES
Pamela Alexandra Campuzano Zaldumbide	USD. 799	USD 799	799
Guillermo Antonio Campuzano Merino	USD. 1	USD 1	1
TOTAL:	USD 800	USD 800	800

El pago del capital suscrito se realiza mediante aporte en numerario por cada uno de los accionistas según el porcentaje accionarial que cada uno tiene indicado en el cuadro que antecede. El capital autorizado es de mil seiscientos dólares. Los señores accionistas PAMELA ALEXANDRA CAMPUZANO ZALDUMBIDE y GUILLERMO ANTONIO CAMPUZANO MERINO declaran que al ser ambos de nacionalidad ecuatorianos, la inversión realizada es de carácter nacional; ambos aportan al capital con dinero de origen lícito. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES. - Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA. - La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL. - La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTÍCULO NOVENO: REDUCCIÓN DE CAPITAL. - La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO. - ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN- ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL Y CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS. - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la

compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito

mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente

conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos

dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su

competencia. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas

en este estatuto. c) Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido

creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren.

d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto

anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Compañías. f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales. g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato

social. h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo séptimo de este estatuto, así como para el voluntario si se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

acordare crearlo. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. k) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario. l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como Órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. m) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas. n) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS. - Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universal, prevista en el artículo décimo cuarto del presente Estatuto, caso contrario serán nulas. Sin perjuicio de lo mencionado, las Juntas Generales de Accionistas, de cualquier clase, podrán llevarse a cabo a través de medios telemáticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo del presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES. - A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

informado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES. – Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el gerente general o a falta de éste por el presidente de la compañía, mediante escrito vía carta dirigida a la dirección física o electrónica registrada por cada accionista en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto del día en el que se celebrará la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la junta general. Se podrá convocar también por petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM. - Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VOTACIÓN REQUERIDA. - Las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejar constancia con su firma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM Y VOTACIONES ESPECIALES. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como un Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de Cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO: CELEBRACION DE JUNTAS GENERALES POR MEDIOS TELEMÁTICOS. - A) Las Juntas podrán celebrarse a través de cualquier medio telemático que permita a los accionistas instalarse en la sesión. B) Las personas que de acuerdo con el presente estatuto estén facultados para realizar la convocatoria a la junta, deberán hacerlo con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión. C) La convocatoria deberá ser enviada al correo electrónico registrado por los accionistas. D) Todos los documentos que se conocerán en la sesión de junta deberán ser adjuntados al correo electrónico de convocatoria dirigido a los accionistas. E) Los accionistas dejarán constancia de su comparecencia a la junta, por medio de un correo electrónico dirigido al secretario de la Junta. F) Como respaldo de la votación de los accionistas que comparezcan a las juntas a través de cualquier medio telemático, éstos deberán remitir al secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción. G) Las juntas deberán grabarse en soporte magnético. H) El acta de junta deberá ser elaborada y firmada por el Presidente y el Secretario en la misma sesión o dentro de los quince (15) días posteriores. Las presentes disposiciones no aplicarán para las Juntas Universales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE. - La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

compañía. El Presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y reemplazará al Gerente General en caso de ausencia de éste. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas.- b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones los certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor debidamente designado por la Junta de Accionistas tome posesión de su cargo; y g) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL. - El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

relacionados con su giro de negocio; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, con las más amplias facultades, todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, con las más amplias facultades; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, para lo cual el Gerente General podrá otorgar cualquier poder especial o general que considerase necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades de la compañía; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; ñ) Convocar a las Juntas generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo segundo del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN. - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS. - La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. CAPÍTULO QUINTO. - ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal. En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador. Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador. En los casos de disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador principal y suplente con sus funciones y obligaciones, en los términos determinados en la ley. Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador en los términos de la ley de compañías.

CAPÍTULO SEXTO. - ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Los comparecientes, en las calidades en las que comparecen, bajo juramento declaran que el lugar y fecha en que se celebra el presente contrato, así como el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas naturales que constituyen la compañía y su voluntad de fundarla, el objeto social de la compañía junto con su denominación y duración, el importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital, la indicación de lo que cada accionista suscribe y paga en dinero, el domicilio de la compañía, la forma de administración y las facultades de los administradores, la forma y las épocas de convocar a las juntas generales, la forma de designación de los administradores, la enunciación de los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía, las normas de reparto de utilidades, la determinación de los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

casos de disolución anticipada; y, la forma de proceder a la designación de liquidadores, son los indicados en la cláusula segunda de este instrumento que contiene el Estatuto Social de la compañía SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A. Adicionalmente, los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria.

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE PRIMEROS ADMINISTRADORES, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PODER ESPECIAL. - Para los períodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo primero del estatuto, los accionistas fundadores, por acuerdo unánime nombran como Gerente General de la compañía a la señora PAMELA ALEXANDRA CAMPUZANO ZALDUMBIDE, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cero siete seis uno cero cuatro (1706076104) y como Presidente de la compañía al señor GUILLERMO ANTONIO CAMPUZANO MERINO, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete cero uno siete cinco nueve nueve cero dos (1701759902), por el período de cinco años con todas las atribuciones y deberes constantes en este estatuto. De la misma manera, autorizan a María del Carmen Merino Jáuregui, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cuatro dos uno cinco cinco seis (1715421556) para que otorgue los nombramientos de los administradores y gestione el registro correspondiente, así como para solicitar al Registrador Mercantil del cantón Quito la inscripción del contrato contenido en la presente escritura e impulsar posteriormente el trámite respectivo y realizar cualquier otro acto necesario para el inicio de las actividades económicas de la Compañía, ante cualquier institución pública o privada, de manera enunciativa no taxativa, ante el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre otras. Usted señora notaria se servirá agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la plena validez de este documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por la Ab. María del Carmen Merino Jáuregui, con

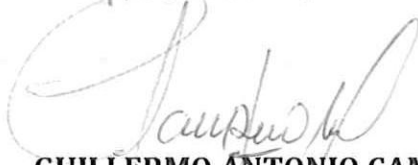
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

matrícula No. 17-2009-903 del F.A. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, estos afirman y ratifican su contenido, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



PAMELA ALEXANDRA CAMPUZANO ZALDUMBIDE

C.C: A0607610-4



GUILLERMO ANTONIO CAMPUZANO MERINO

C.C: 170175990-2



Dra. Paola Delgado Llor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7891887

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1715421556 MERINO JAUREGUI MARIA DEL CARMEN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL H5229.03 ACTIVIDADES DE AGENTES DE ADUANAS; EMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/09/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A.

QUITO, veinte y cinco de Agosto del dos mil veinte

Señor(a)

CAMPUZANO ZALDUMBIDE PAMELA ALEXANDRA

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A., otorgada el día veinte y cinco de Agosto del dos mil veinte ante el/la Notario(a) SEGUNDO del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL, por un periodo de cinco años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

Accionista / Socio
CAMPUZANO ZALDUMBIDE PAMELA ALEXANDRA
CAMPUZANO MERINO GUILLERMO ANTONIO

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:



CAMPUZANO ZALDUMBIDE PAMELA ALEXANDRA
GERENTE GENERAL
CEDULA: 1706076104

DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

20201701002D03777

Factura No.: 001-002-000139691

En la ciudad de QUITO, el día de hoy veinte y cinco de Agosto del dos mil veinte; ante mí DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notario(a) SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) CAMPUZANO ZALDUMBIDE PAMELA ALEXANDRA, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 1706076104 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil CASADO, y quien declara tener su domicilio en CUMBAYÁ, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como GERENTE GENERAL de la Compañía SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA SEGUNDA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

Identificación: 1303694200



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706076104

Nombres del ciudadano: CAMPUZANO ZALDUMBIDE PAMELA
ALEXANDRA



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 6 DE MAYO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESCOBAR TURNER PAUL A

Fecha de Matrimonio: 4 DE JULIO DE 2009

Nombres del padre: CAMPUZANO GUILLERMO ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ZALDUMBIDE ELSA VIOLETA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE AGOSTO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-334-68401



206-334-68401

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A.

QUITO, veinte y cinco de Agosto del dos mil veinte

Señor(a)

CAMPUZANO MERINO GUILLERMO ANTONIO

Ciudad.-

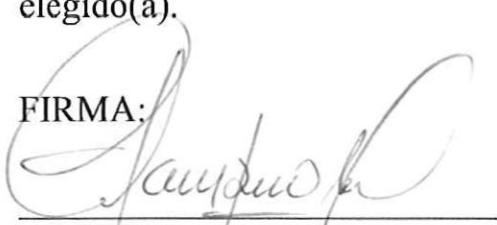
De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A., otorgada el día veinte y cinco de Agosto del dos mil veinte ante el/la Notario(a) SEGUNDO del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de PRESIDENTE, por un periodo de cinco años con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que constan en la escritura de constitución citada; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL en caso de subrogación, de conformidad con el estatuto.

Accionista / Socio
CAMPUZANO ZALDUMBIDE PAMELA ALEXANDRA
CAMPUZANO MERINO GUILLERMO ANTONIO

Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:



CAMPUZANO MERINO GUILLERMO ANTONIO

PRESIDENTE

CEDULA: 1701759902

DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

20201701002D03778

Factura No.: 001-002-000139692

En la ciudad de QUITO, el día de hoy veinte y cinco de Agosto del dos mil veinte; ante mí DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notario(a) SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) CAMPUZANO MERINO GUILLERMO ANTONIO, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 1701759902 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil CASADO, y quien declara tener su domicilio en CUMBAYÁ, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como PRESIDENTE de la Compañía SERVICIOS ADUANEROS CORPORATIVOS SACPC S.A.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA SEGUNDA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):



Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

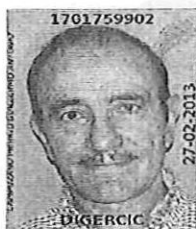
Identificación: 1303694200



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1701759902

Nombres del ciudadano: CAMPUZANO MERINO GUILLERMO ANTONIO



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

Fecha de nacimiento: 7 DE AGOSTO DE 1947

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZALDUMBIDE ELSA VIOLETA

Fecha de Matrimonio: 26 DE DICIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: CAMPUZANO GUILLERMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MERINO LUCILA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE FEBRERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 25 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 200-334-68418



200-334-68418

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

USD. 2.00

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

SEÑOR:

313918

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

PARENTESCO: TITULAR DE ACTA/ USUARIO

PRESENTE.

FECHA: lunes, enero 16, 2017

DE MI CONSIDERACION:

HORA: 03:38:38 PM

LEONARDO NARANJO

CON C.C. N°:

1002279840, SOLICITO

SE REFORME

EL ACTA DE INSCRIPCIÓN DE:

PAUL ESCOBAR CON PAMELA CAMPUZANO

MATRIMONIO DE:

DEL AÑO:

2009

TOMO:

4B

PÁGINA:

132

ACTA:

1336

PROVINCIA:

PICHINCHA

QUITO

CANTÓN:

PARROQUIA

SE PROCEDA

A MARGINARLA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PETICIÓN QUE FORMULO DE CONFORMIDAD AL ART (s).

DE LA LEY RCIYC

OBSERVACIONES

LEIDA QUE FUE LA PRESENTE, LA PERSONA SOLICITANTE SE RATIFICA EN TODO SU CONTENIDO.

MOTIVO DEL TRÁMITE	CEDULACIÓN	VALIDACIÓN	Subinscripción	continuar con otro trámite
			X	

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN.

ATENTAMENTE



AB. MARCO MARTINEZ JIMENEZ

MODULO DE TRÁMITES N°

26

CZ9RCIC- PICHINCHA- AGENCIA MATRIZ

N° DE COMPROBANTES Y ESPECIES VALORADAS

SUB. INSC. JUD /NOT.	MULTA	CAMBIO de NOMBRE / POSESIÓN NOTARIA 2 (\$5,00)	RESOLUCIÓN Y REC. VOL (\$2,00)	SOLICITUD (\$2,00)	Comprobante Especie
			313918	4999338	
		13	14		
NUT	2017387768	N° TELF. MÓVIL :	N° TELF. Conv. :		

CERTIFICADOS:

- ☐ NACIMIENTO
- ☐ MATRIMONIO
- ☐ UNIÓN DE HECHO
- ☐ DEFUNCIÓN
- ☐ PART. COMPUTARIZADA

COPIA ÍNTEGRA:

- ☐ NACIMIENTO
- ☐ MATRIMONIO
- ☐ DEFUNCIÓN

- ☐ RESOLUCIONES ADM.
- ☐ DÓC. SOLICITUD. CUALQ. CLASE
- ☐ RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
- ☐ ACTA DE REC. DE UN HIJO

- ☐ CERT. BIOMÉTRICO/COP. CERT. ÍNDICE DACTILAR
- ☐ CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARIA
- ☐ DATOS DE FILIACIÓN
- ☐ DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

10 - 4999338

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CAMPUZANO ZALDUMBIDE
PAMELA ALEXANDRA**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO **1977-05-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADO**
PAULA
ESCOBAR TURNER

Nº **170607610-4**




INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO PRIVADO** E9333/2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPUZANO GUILLERMO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZALDUMBIDE ELSA VIOLETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2015-08-12
FECHA DE EXPIRACION
2025-08-12

Pamela Campuzano



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0008 F JUNTA No. 0008 - 105 CERTIFICADO No. 1708076104 CEDULA No.

CAMPUZANO ZALDUMBIDE PAMELA ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **CUMBAYA**
ZONA:

1706076104




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
No. 170175990-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPUZANO MERINO
GUILLERMO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO 1947-08-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ELSA VIOLETA
ZALDUMBIDE



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPUZANO GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERINO LUCILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-27

V333312242



DIRECTOR GENERAL *[Signature]* **FIRMA DEL CEDULADO** *[Signature]*

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... 2 foja(s) útiles, que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 25 Ago. 2020

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO